



PROTOCOLO DE APERTURA  
**ESTADIO DE ATLETISMO**  
**“CORONA DE ARAGÓN”**

## **1. Introducción**

*El estadio de atletismo "Corona de Aragón" pertenece al Gobierno de Aragón, cuyo Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, del que depende la Dirección General del Deporte, gestiona su explotación a través del Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva. Es la única instalación homologada para la práctica y competición del atletismo, de la ciudad de Zaragoza.*

*Al ser el atletismo un deporte individual, su entrenamiento no plantea las dificultades de los deportes de equipo, además de practicarse al aire libre en un recinto de 6.400 metros cuadrados*

*En todo momento se cumplirá lo previsto en los diferentes apartados relativos a medidas de higiene y a las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada que figura en el capítulo XII de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

## **2. Acondicionamiento de las instalaciones.**

*Limpieza. Se cumplirán las medidas de higiene señaladas en el artículo 5 de la orden arriba mencionada. Corresponde a la directora del centro adoptar las medidas de limpieza ajustadas a las características e intensidad del uso de las instalaciones.*

*Antes de la reapertura al público, la responsable deberá adoptar las siguientes medidas en relación con las instalaciones.*

- a) Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.*
- b) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.*
- c) Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.*
- d) Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios*

*Aquellos elementos que se presten por parte del centro deberán tener una adecuada desinfección atendiendo a las características de los materiales o compuestos con que estén fabricados.*

*Al finalizar cada turno, se deberá realizar una limpieza exhaustiva del espacio y del material utilizado.*

## **3. Movilidad y llegada al recinto.**

- a) Los deportistas deberán venir con la ropa deportiva de casa o cambiarse en el vehículo con el que asisten al entrenamiento, ya que los vestuarios permanecerán cerrados.*
- b) Los acompañantes deberán permanecer en las zonas colindantes, nunca dentro del estadio.*
- c) Se definirán circuitos de entrada, circulación y salida del centro que sean independientes.*

#### 4. Horarios de los entrenamientos.

Las tareas de entrenamiento se realizarán por turnos, siempre que sea posible, evitando superar el treinta por ciento de la capacidad. Las franjas horarias establecidas para los entrenamientos y al tratarse de una temporada con temperaturas altas serán:

Días laborables. Mañanas: 1<sup>er</sup>. Turno: de 9.30 h a 11.30 h.      2<sup>º</sup> Turno: 11.30 h a 13.30 h

Tardes:      3<sup>er</sup>. Turno: de 17.45 h a 19.45 h.      4<sup>º</sup> Turno: 19.45 h a 21.45 h

Sábados:      Mañanas: 5<sup>º</sup> Turno: de 9.30 h a 11.30 h.      6<sup>º</sup> Turno: 11.30 h a 13.30 h

Los atletas tendrán que desalojar la instalación 15 minutos antes de su tope horario. Es decir, deben calcular tiempo suficiente para recoger sus cosas y devolver su material sin coincidir los que llegan.

#### 5. Control de accesos y salida.

El control de accesos se realiza mediante reserva con cita previa confirmada via email. No se deberá acudir a las instalaciones:

- Si se presenta cualquier sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 y contactar con su centro de salud. En el caso de los trabajadores con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa y seguir sus instrucciones.
- Si se ha estado en contacto estrecho con una persona afectada por el COVID-19 (los protocolos sanitarios definen contacto estrecho de un caso como cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas, convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos), tampoco se deberá acudir a las instalaciones o al puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, durante al menos 14 días. Durante ese periodo se deberá realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.
- Si se es vulnerable por edad, por estar embarazada o por padecer afecciones médicas anteriores (hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión).
  - a) Para acceder será necesario solicitarlo con antelación, portar el DNI y la Licencia Federativa y encontrarse en el listado de cada turno que será fijado con la dirección del centro y las distintas federaciones deportivas.
  - b) El acceso será por fila de llegada, manteniendo la distancia mínima de 2m. Para ello se realizarán marcas en el suelo, líneas delimitadoras para esperar turno de acceso (mínimo 2m de separación).
  - c) La Salida del estadio se realizará por otra puerta distinta a la de entrada para evitar cruces.
  - d) Se instalarán:
  - e) Dosificadores de hidrogel desinfectante, a poder ser con dosificador automático, al lado de cada lector de acceso (dos en total). El usuario/a deberá utilizarlo en el momento de acceder.
  - f) Bandejas desinfectantes para el calzado, en puerta de acceso.
  - g) Mampara de metacrilato en ventana taquilla, que haga de pantalla separadora, entre taquilla y el usuario.

## 6. Usuarios.

MUY IMPORTANTE. Las pertenencias que el deportista necesita para su actividad (mochilas, efectos personales, etc.) deben transportarse de un lugar a otro del centro metidas en bolsa limpia de basura, que utilizará en todo momento en la instalación, y deberá permanecer cerrada cuando este dentro de la instalación. Cuando se abandone la instalación, la bolsa deberá arrojarse a un contenedor.

*Por sus dimensiones internas, la instalación podría permitir el acceso de un importante número de atletas, pero priorizando la salud, es necesario limitar el número simultáneo de los mismos y el tiempo de uso, para evitar contagios.*

*El principal colectivo a quien va dirigido esta primera fase de apertura será el de aquellos atletas, que, por sus registros, tengan, más necesidad de adquirir "la forma" y realizar marcas mínimas, para las principales confrontaciones federadas.*

*Las federaciones que tendrán prioridad en esta primera FASE I de desescalada son:*

- *Federación Aragonesa de Atletismo.*
- *Federación Aragonesa de Montañismo.*
- *Federación Aragonesa de Triatlón.*

Los atletas que tendrán prioridad de uso son en este orden:

*1º DEPORTISTAS DAN (Deportistas Alto nivel nacional) Y DAAR (Deportistas aragoneses Alto Rendimiento) y aquellos que la Dirección General de Deporte considere por su nivel deportivo.*

*2º ATLETAS CON LICENCIA NACIONAL*

*3º ATLETAS CON LICENCIA REGIONAL*

- a) Se permitirá el acceso de 15 atletas por franja horaria y sexo, en total 30 atletas, mas los entrenadores/as de estos atletas con la licencia federativa renovada. En caso de que el número de atletas de un sexo no llegaran al aforo máximo permitido, se completarían con atletas del otro sexo.*
- b) Las solicitudes se realizarán con cita previa y tras reservar, si por algún motivo no se puede hacer uso de la hora, se ruega comunicación con la instalación, para que otro atleta pueda ocupar su plaza.*
- c) En la pista se deberán guardar las distancias recomendadas de 6-10 m. en línea y unos 3 m laterales, esta distancia corriendo debe aumentar conforme se incrementa el ritmo de carrera. Es muy importante mantener en todo momento estas distancias mínimas y será obligatorio respetar el alejamiento individual: más de dos metros como mínimo.*
- d) El acceso y práctica será exclusivamente INDIVIDUAL. No podrán acceder ningún tipo de "grupo" (Escuelas, Academias, Cursos, etc.).*
- e) Sólo se autoriza el acceso a atletas federados de 16 o más años. Categorías: Sub18 (jv)- Sub20 (Jr), Sub23 (Pr), Senior y Master, y entrenadores con licencia RFEA, renovada para esta temporada.*
- f) No podrán utilizarse los Gimnasios y otros espacios cubiertos y cerrados.*
- g) No podrán entrenarse los RELEVOS.*
- h) En entrenamiento de lanzamientos, el implemento que utilizará el atleta será siempre el mismo. Si esto no fuera así deberá ser desinfectado con cada uso.*

- i) Se requerirá a los abonados el uso de mascarilla y guantes cuando estén en el centro en todo momento excepto cuando realicen la actividad. Así como lavarse las manos con frecuencia. Para ello es recomendable que cada deportista lleve un kit sanitario consistente en mascarilla, guantes, hidrogel desinfectante, pañuelos de papel y bolsas de basura para retirar equipamiento o basura que genere el propio atleta.*
- j) En la pista, se recomienda el uso de gorra y gafas (de protección o solares) para evitar llevarse las manos a la cara.*
- k) Los entrenadores deberán ser respetuosos con estas normas y están encargados de transmitirlos e intentar hacer cumplirlas sus entrenados.*
- l) Todos los usuarios deberán llevarse sus objetos, botellas de agua, bolsa de basura, etc... para evitar focos de contagio ya que las papeleras no estarán disponibles.*
- m) Se recomienda traer una toalla para limpiarse el sudor con frecuencia.*

## **7. Vestuarios y duchas.**

- a) Los vestuarios permanecerán cerrados.*
- b) Se realizarán tareas de ventilación periódica de las instalaciones cerradas, y como mínimo de forma diaria y por espacio de cinco minutos.*
- c) No obstante, se abrirán las zonas de WC de un vestuario masculino y otro femenino, en cada franja horaria. Los WC se deberán descargar con la tapa bajada para evitar la propagación del microgotas. El centro intensificará las medidas de limpieza y desinfección de superficies. Se realizará la Limpieza de los espacios comunes conforme a lo previsto en el artículo 6 de la orden.*

## **8. Prestación de material.**

- a) Artefactos de lanzamientos (pesos, martillos, discos y jabalinas), rastrillos y cepillos para foso de longitud/triple, saltómetros para saltos verticales, así como tacos, vallitas iniciación, balones medicinales, etc. suelen ser prestados por la instalación, para uso de los atletas. En este sentido:*
- b) En la medida de lo posible los artefactos deberán ser propiedad del atleta para evitar contagios.*
- c) Si no fuera posible, el centro podrá prestarlo manteniendo las distancias de seguridad, estableciendo un lugar de entrega y recogida, que respete la normativa de distancia social. La instalación sólo prestara un artefacto por atleta. La entrega y recogida deberá hacerse con los guantes y mascarillas de su propiedad*
- d) Para garantizar una adecuada desinfección deberá hacerla un trabajador responsable con los productos adecuados para cada material.*
- e) Para el uso de tacos de salida y vallas, el deportista deberá utilizar sus propios guantes de usar y tirar.*
- f) Igualmente, en los saltos horizontales los rastrillos deben manejarse con guantes, así como los listones de Altura y Pértiga.*

## **9. Medidas de comunicación.**

- a) Los centros informarán a sus usuarios de las condiciones de uso y de las medidas de prevención de contagios que deben adoptar.*
- b) Se colocarán los carteles anexos a la Guía sobre lavado y desinfección de manos en los baños y a la entrada del edificio.*

- c) *Se colocarán los carteles anexos, incluido el procedimiento de retirada de guantes en los baños de los trabajadores y en las zonas de trabajo que requieran su utilización.*

#### **10. Incumplimiento del protocolo.**

- a) *Para el buen funcionamiento de la instalación se pide una colaboración y respeto de las normas expuestas.*
- b) *La dirección del CAD velará por el cumplimiento de estas normas.*
- c) *En caso de incumplimiento de las normas, el personal encargado de las instalaciones podrá expulsar de las mismas al infractor, lo que podrá ocasionar la inhabilitación para hacer uso de las instalaciones en posteriores días.*

#### **11. Enfermería.**

*La enfermería permanecerá cerrada salvo que fuera necesaria por motivo de urgencia.*

#### **12. Organización del trabajo**

- a) *Sin perjuicio de la aplicación inmediata de esta orden, los titulares o gestores deberán contar con los protocolos y medidas de prevención de riesgos necesarios para garantizar que los trabajadores pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, siendo en todo caso de aplicación las recomendaciones de las autoridades sanitarias.*
- b) *Asimismo, deberán proveer a dichos trabajadores de elementos de protección personal suficientes, y cumplir con todas las obligaciones de prevención de riesgos que resulten de aplicación.*
- c) *Los trabajadores que sientan tos, fiebre o dificultad respiratoria, no deben acudir al centro de trabajo. Si estos síntomas aparecen durante la jornada laboral, se pondrá una mascarilla y lo comunicará a la dirección y al servicio de prevención de riesgos laborales. Deben aislarse en domicilio y contactar con su centro de salud.*
- d) *Acceso y salida de los trabajadores al centro de trabajo: se organizarán las entradas y salidas de forma escalonada, para lo que se flexibilizarán los horarios de inicio y finalización de la jornada laboral para que no coincidan en la puerta de entrada. En cualquier caso, durante la entrada y salida se respetará la distancia física de seguridad. Se evitará que el trabajador toque la puerta. Del mismo modo el fichaje de entrada y salida se realizará en el puesto de trabajo individual. Si sólo disponen de un ordenador conjunto para fichaje, cada trabajador se lavará las manos con gel hidroalcohólico, situado junto al equipo informático, antes y después de su uso.*
- e) *La Dirección organizará los turnos de presencia en el centro de forma que se limite la presencia física en las instalaciones al mínimo imprescindible y se garantizará que el personal más vulnerable tenga menos exposición al riesgo y se pueda cumplir con la conciliación de los trabajadores.*
- f) *En el centro, cada trabajador desarrollará sus tareas en sus puestos de trabajo individuales. Siempre que se comunique con el resto de trabajadores guardará la distancia mínima de 2 metros.*
- g) *Es recomendable el uso de mascarillas en los trabajadores si van a trabajar en atención al público.*

**Artículo 4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades previstos en esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

4. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

**Artículo 5. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.**

1. Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados de este artículo.

2. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

3. Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

**Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.**

1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

4. Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

5. Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

7. Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

8. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.

**Artículo 11. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.**

1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 10 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.

b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).



Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

3. En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

4. No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

**Artículo 12. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.**

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

---

## CAPÍTULO XII

### Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada

**Artículo 38. Apertura de los Centros de Alto Rendimiento.**

1. Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto Nivel (DAN), los deportistas de Alto Rendimiento (DAR) y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes.

A los efectos de esta orden tendrán la consideración de Centro de Alto Rendimiento los Centros de Alto Rendimiento (CAR), los Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR), los Centros de Tecnificación Deportiva (CTD), y los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD), integrados en la Red de Tecnificación Deportiva con programas deportivos aprobados por el Consejo Superior de Deportes o autorizados por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

2. Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

3. Los deportistas y entrenadores a los que se refiere este artículo, podrán acceder al Centro de entrenamiento (CAR, CEAR, CTD, o CETD) más cercano a su residencia dentro del territorio de su provincia. Si no hubiera Centro de Entrenamiento en su provincia, podrán acceder a otro de su comunidad autónoma, y si tampoco lo hubiera, podrán acceder al que esté situado en una comunidad autónoma limítrofe, aunque el programa deportivo al que pertenezca esté adscrito a otro Centro. Será preciso, en caso de tener que desplazarse fuera de los límites de su unidad territorial, la emisión de una acreditación por parte de la Federación Deportiva correspondiente o de la entidad titular de la instalación donde vaya a realizar el entrenamiento.

4. Los citados Centros identificarán un coordinador para el cumplimiento de las medidas previstas en esta orden, así como un jefe médico, con experiencia en medicina deportiva, cuya identidad y datos de contacto serán comunicados al Consejo Superior de Deportes la víspera del inicio de los entrenamientos en dichas instalaciones.

5. Las federaciones deportivas presentes en cada centro de alto rendimiento designarán un responsable técnico encargado de coordinar a los técnicos de su federación deportiva, para enviar la información requerida al coordinador del Centro de Alto Rendimiento.

6. Cada Centro establecerá unas normas básicas de protección sanitaria y de acceso antes de su apertura, de acuerdo con lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Asimismo, con carácter previo a la apertura del Centro se procederá a su limpieza y desinfección.

7. La entidad titular del centro podrá acordar la apertura de las residencias y de los servicios de restauración cumpliendo con las medidas recogidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.

8. Los entrenamientos se realizarán preferentemente de manera individual, y las tareas a desarrollar, lo serán siempre sin contacto físico, y respetando la distancia de seguridad fijada por el Ministerio de Sanidad.

9. Se establecerán turnos horarios de acceso y entrenamiento, procediendo a la limpieza de los espacios deportivos utilizados tras la finalización de cada turno. Los turnos de entrenamiento serán como máximo de dos horas y media, debiendo respetarse en cada uno de ellos las distancias mínimas de seguridad, respetando el límite del treinta por ciento del aforo para deportistas en función de la superficie de la instalación.

### **Artículo 39. Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas Profesionales.**

1. Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio que consistirán en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos, en pequeños grupos de varios deportistas, hasta un máximo de diez, manteniendo las distancias de prevención, de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico. Para ello, podrán utilizar las instalaciones que tengan a su disposición, cumpliendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.

2. Si se optara por el régimen de entrenamiento en concentración se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes. Tanto si se requiere el servicio de residencia como la apertura de los servicios de restauración y cafeterías se deberán cumplir las medidas establecidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.

3. La realización de las tareas de entrenamiento se desarrollará siempre que sea posible por turnos, evitando superar el treinta por ciento de la capacidad que para deportistas tenga la instalación, con el objeto de mantener las distancias mínimas necesarias para la protección de la salud de los deportistas.

4. Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, para lo cual deberá mantener las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Entre dicho personal técnico se nombrará a un responsable que informará de las incidencias al coordinador de la entidad deportiva.

5. Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

6. A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.

**Artículo 40. Medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de****Entrenamientos Medios en Ligas profesionales.**

1. Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de diez participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad y el uso de las medidas de protección necesarias.  
A estos efectos, se entiende por reuniones técnicas de trabajo aquellas sesiones teóricas relativas al visionado de vídeos o charlas técnicas de revisión de aspectos de carácter técnico, táctico o deportivo vinculadas a las posteriores sesiones de entrenamiento que realiza el entrenador con los deportistas.
2. Se realizará el control médico y posterior seguimiento del personal que acceda al centro, tanto deportistas, técnicos como personal asimilable, de acuerdo con lo previsto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
3. Las sesiones de entrenamiento no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utilleros, reduciéndose el personal del centro de entrenamiento al número mínimo suficiente para prestar el servicio.
4. En todo caso se seguirán las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias.
5. Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones conforme a lo previsto en el artículo 6. Asimismo, se limpiará y desinfectará el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.
6. Para el uso de materiales y gimnasios será necesario aplicar las adecuadas medidas de protección para deportistas y técnicos. Con carácter general, los deportistas no podrán compartir ningún material. Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material o equipación de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

**Artículo 41. Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.**

1. Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.
2. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
3. A los efectos de esta orden se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua.
4. Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.
5. La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
6. En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
7. Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
8. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6. Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

9. En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

**Artículo 42. *Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.***

1. Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa, con las limitaciones recogidas en este artículo.

2. Con carácter previo a su reapertura, se procederá a la limpieza y desinfección del centro. Asimismo, periódicamente se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.

3. La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno.

4. La actividad deportiva individualizada solo permitirá la atención a una persona por entrenador y por turno. Si el centro cuenta con varios entrenadores podrá prestarse el servicio individualizado a tantas personas como entrenadores disponga, no pudiendo en ningún caso superar el treinta por ciento del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de dos metros entre personas.

5. En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos espacios inmediatamente después de cada uso, así como a la finalización de la jornada, para lo que se seguirá lo previsto en el artículo 6.